

(PÚBLICO)

---

## BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 9/2005

Valparaíso, Septiembre 2005

---

### INDICE

#### *ACTIVIDAD NACIONAL*

	<b>Página</b>
<b><i>RESOLUCIONES</i></b>	
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1168 Vrs., de 06 de Septiembre de 2005. Aprueba Plan de Contingencia en caso de Contaminación por Hidrocarburos en Sector Molo Blanco, Pesquera Bío Bío S.A., Talcahuano.....	7
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1169 Vrs., de 06 de Septiembre de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Mezclas Oleosas de la empresa Saming Ltda.....	9
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1182 Vrs., de 06 de Septiembre de 2005. Autoriza uso del desengrasante industrial “Cristal Simple Green”. .....	11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1183 Vrs., de 06 de Septiembre de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de Hidrocarburos Para el centro de cultivos “Zañartu”.....	13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1184 Vrs., de 06 de Septiembre de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de Hidrocarburos para el Centro de cultivos “Estero Conche”.....	15

	<b>Página</b>
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1185 Vrs., de 06 de Septiembre de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de Hidrocarburos para el centro de cultivos “Isla Gama Zañartu”.....	17
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1186 Vrs., de 06 de Septiembre de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivos “Isla Gama Zañartu Sector Tres.....	19
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1187 Vrs., de 06 de Septiembre de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “Jacaff”.....	21
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1188 Vrs., de 06 de Septiembre de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “Llancaqueo”.....	23
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1189 Vrs., de 06 de Septiembre de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de Hidrocarburos para el centro de cultivos “Noreste”.....	25
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1190 Vrs., de 06 de Septiembre de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de Hidrocarburos para el centro de cultivos “Aldunate”.....	27
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1219 Vrs., de 14 de Septiembre de 2005. Fija la zona de protección litoral, para la empresa Isla Quinoa S.A., en la Comuna de Lota, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	29
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1120/277 Vrs., de 14 de Septiembre de 2005. Pone término al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem a contar del 28 de Febrero de 2005.....	31

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1300/16 Vrs., de 14 de Septiembre de 2005. Nombra Alcalde de Mar de Isla San Félix.....	32
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1226 Vrs., de 15 de Septiembre de 2005. Fija zona de protección litoral para la empresa cultivos marinos “Chiloé Ltda.”, en la comuna de Ancud, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro. ....	33
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1225 Vrs., de 15 de Septiembre de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de Ácido Sulfúrico del terminal marítimo Interacid Chile Ltda.” Majillones.....	35
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/18 Vrs., de 20 de Septiembre de 2005. Dá de baja del registro de matrícula de naves mayores, por cambio de nombre a la nave “ÑANDÚ” .....	37
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1246 Vrs., de 21 de Septiembre de 2005. Fija la zona de protección litoral, para la empresa Shell S.A., en la comuna de Dalcahue, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.....	38
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/17 Vrs., de 23 de Septiembre de 2005. Dá de baja del registro de matrícula de naves mayores en construcción, por enajenación al extranjero, la nave “ASENAV 146”.....	40
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1299 Vrs., de 29 de Septiembre de 2005. Aprueba Plan de Contingencia ante derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “Calén I”.....	41
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1300 Vrs., de 29 de Septiembre de 2005. Aprueba Plan de Contingencia ante derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “Calén II”.....	43
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1298 Vrs., de 29 de Septiembre de 2005. Aprueba Plan de Contingencia ante derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “Quicavi”.....	45

## ***DECRETOS SUPREMOS***

- Ministerio de Defensa Nacional  
Subsecretaría de Marina  
D.O. N° 38.265, de 17 de Septiembre de 2005.  
D.S. N° 208, de 21 de Junio de 2005.  
Modifica el Decreto (M) N° 371, de 1993, que fijó las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura (A.A.A.) en la X Región de Los lagos en el sentido de convertir y corregir las coordenadas geográficas en los sectores que se indican..... 47
  
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción  
Subsecretaría de Pesca  
D.O. N° 38.266, de 20 de Septiembre de 2005.  
D.S. N° 1.092, de 07 de Septiembre de 2005.  
Establece áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos para la VI Región..... 73
  
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.  
Subsecretaría de Pesca  
D.O. N° 38.274, de 29 de Septiembre de 2005.  
D.S. N° 1.151 Exento, de 20 de Septiembre de 2005.  
Establece área de manejo y explotación de recursos bentónicos Para la X Región..... 75
  
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.  
Subsecretaría de Pesca  
D.O. N° 38.274, de 29 de Septiembre de 2005.  
D.S. N° 1.152 Exento, de 20 de Septiembre de 2005.  
Modifica Decreto N° 333 Exento, de 2003..... 77
  
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.  
Subsecretaría de Pesca  
D.O. N° 38.274, de 29 de Septiembre de 2005.  
D.S. N° 1.153 Exento, de 20 de Septiembre de 2005.  
Establece área de manejo y explotación de recursos bentónicos para la X Región..... 79
  
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.  
Subsecretaría de Pesca  
D.O. N° 38.274, de 29 de Septiembre de 2005.  
D.S. N° 1.167 Exento, de 23 de Septiembre de 2005.  
Establece veda extractiva para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro en el área marítima que indica..... 81

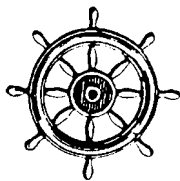
EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE  
MARINA MERCANTE

[www.directemar.cl](http://www.directemar.cl)

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 89 61

***La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.***



## **ACTIVIDAD NACIONAL**

## **RESOLUCIONES**

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1168 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA EN CASO DE  
CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS EN  
SECTOR MOLO BLANCO, PESQUERA BÍO BÍO S.A.  
– TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 06 SETIEMBRE DE 2005

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memo Ordinario N°12.600/433 de fecha 8.AGO.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Pesquera Bío Bío S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92) y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78,

### RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia en caso de contaminación por hidrocarburos en sector de abastecimiento de combustible Molo Blanco de la empresa Pesquera Bío Bío S.A. en Talcahuano, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de esta instalación.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso o ejercicio, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del sector y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- La empresa mantendrá en sus instalaciones el equipamiento y los elementos suficientes para controlar un derrame de hidrocarburos o sus derivados en el mar que se produzca desde la instalación.

*D.G.T.M .Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 9/2005*

- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 7.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1169 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y MEZCLAS OLEOSAS DE LA EMPRESA SAMING LTDA.

VALPARAÍSO, 06 SEPTIEMBRE DE 2005

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/446 de fecha 12.AGO.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Sociedad de Transportes y Servicios SAMING Ltda., lo señalado en el artículo 15 del D.S. (M) N° 1 del 06-ENE-92, lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. No 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y mezclas oleosas de la empresa SAMING LTDA., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación de los sectores involucrados en las faenas de retiro de mezclas oleosas.  
  
El antes citado Plan, contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción nacional.
- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados y actualizados.  
  
Asimismo, se mantendrá un número suficiente de copias actualizadas las que deberán ser entregadas para su distribución a los responsables de las operaciones de retiro, almacenamiento y transporte de mezclas oleosas en los puertos de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano y Puerto Montt, y a las correspondientes Autoridades Marítimas locales en cuyas jurisdicciones opere la empresa.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a la Dirección General los antecedentes para su posterior resolución
- 5.- Para el control de derrames frente a las operaciones de retiro de mezclas oleosas, la empresa deberá mantener material suficiente que permita controlar, en un primer momento, un derrame en el mar.
- 6.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

*D.G.T.M .Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 9/2005*

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM ORDINARIO N° 12.600/1182\_/ VRS.

AUTORIZA USO DEL DESENGRASANTE  
INDUSTRIAL "CRISTAL SIMPLE GREEN".

VALPARAÍSO, 06 SEPTIEMBRE DE 2005

VISTO: la solicitud presentada por la empresa MEGAMBIENTE LTDA.; el informe N°031/2005 de evaluación de la toxicidad del desengrasante Cristal Simple Green elaborado por el Instituto de Oceanología de la Universidad de Valparaíso de Mayo de 2005, y las facultades que me confiere la Ley No. 2.222, Ley de Navegación, Título IX de fecha 21 de Mayo de 1978 y,

CONSIDERANDO: que el producto desengrasante industrial Cristal Simple Green, con valores de CL50 96 horas sobre 2.700 mg/L es inocuo para las especies sometidas a ensayo y puede ser considerado inocuo para aplicaciones ambientales en las tasas de dilución recomendadas por el fabricante,

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del desengrasante denominado "Cristal Simple Green", en territorios sometidos a la jurisdicción de la Autoridad Marítima, sólo bajo condiciones de dilución al 10% (1 parte de desengrasante en 10 de agua) o mayor.
- 2.- No se aprobará su uso en forma concentrada o bajo el límite de dilución señalado en el punto anterior.
- 3.- El producto no es un agente dispersante o emulsionante de grasas o aceites en el medio acuoso, por lo que se descartará toda aplicación directa en aguas libres en derrames de hidrocarburos.
- 4.- Su aplicación siempre deberá ser autorizada y supervisada por la Autoridad Marítima, descartándose la incorporación al medio ambiente acuático de toda mezcla oleosa que resulte de su uso.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación.

*D.G.T.M .Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 9/2005*

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

( Fdo. )

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1183 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "ZANARTU".

VALPARAÍSO, 06 SEPTIEMBRE DE 2005

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/162 de fecha 24.AGO.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Cultivos Marinos Chiloé Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos ZANARTU en el Canal Jacaff de la empresa Cultivos Marinos Chiloé Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- Los productos sorbentes a granel para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación y recuperación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

*D.G.T.M .Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 9/2005*

- 6.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1184 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "ESTERO CONCHE".

VALPARAÍSO, 06 SEPTIEMBRE DE 2005

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/162 de fecha 24.AGO.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Cultivos Marinos Chiloé Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos ESTERO CONCHE de la empresa Cultivos Marinos Chiloé Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- Los productos sorbentes a granel para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación y recuperación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

*D.G.T.M .Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 9/2005*

- 6.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1185 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "ISLA GAMA ZAÑARTU".

VALPARAÍSO, 06 SEPTIEMBRE DE 2005

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N°12.600/162 de fecha 24.AGO.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Cultivos Marinos Chiloé Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos ISLA GAMA ZAÑARTU en el Canal Jacaff de la empresa Cultivos Marinos Chiloé Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- Los productos sorbentes a granel para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación y recuperación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

*D.G.T.M .Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 9/2005*

- 6.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1186 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "ISLA GAMA ZAÑARTU SECTOR TRES".

VALPARAÍSO, 06 SEPTIEMBRE DE 2005

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/162 de fecha 24.AGO.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Cultivos Marinos Chiloé Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos ISLA GAMA ZAÑARTU SECTOR TRES en el Canal Jacaff de la empresa Cultivos Marinos Chiloé Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- Los productos sorbentes a granel para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación y recuperación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

*D.G.T.M .Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 9/2005*

- 6.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1187 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL  
CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS  
PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "JACAFF".

VALPARAÍSO, 06 SEPTIEMBRE DE 2005

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/162 de fecha 24.AGO.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Cultivos Marinos Chiloé Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos JACAFF en el Canal Jacaff de la empresa Cultivos Marinos Chiloé Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.  
  
El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.  
  
Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- Los productos sorbentes a granel para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación y recuperación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

*D.G.T.M .Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 9/2005*

- 6.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1188 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "LLANCACHEO".

VALPARAÍSO, 06 SEPTIEMBRE DE 2005

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/307 de fecha 22.AGO.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Cultivos Marinos Chiloé Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos LLANCACHEO en isla Puluqui de la empresa Cultivos Marinos Chiloé Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.  
  
El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.  
  
Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- Los productos sorbentes a granel para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación y recuperación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

*D.G.T.M .Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 9/2005*

- 6.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1189 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "NORESTE".

VALPARAÍSO, 06 SEPTIEMBRE DE 2005

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/307 de fecha 22.AGO.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Cultivos Marinos Chiloé Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos NORESTE en Isla Puluqui de la empresa Cultivos Marinos Chiloé Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- Los productos absorbentes a granel para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación y recuperación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

*D.G.T.M .Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 9/2005*

- 6.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1190 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL  
CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS  
PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "ALDUNATE".

VALPARAÍSO, 06 SEPTIEMBRE DE 2005

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N°12.600/162 de fecha 24.AGO.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Cultivos Marinos Chiloé Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos ALDUNATE en el Canal Jacaff de la empresa Cultivos Marinos Chiloé Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- Los productos sorbentes a granel para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación y recuperación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

*D.G.T.M .Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 9/2005*

- 6.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/1219/ VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA EMPRESA ISLA QUIHUA S.A., EN LA COMUNA DE LOTA, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 14.SEPTIEMBRE DE 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa Industrias Isla Quihua S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario de su Planta de Harina, instalado en el sector de la Bahía de Lota, VIII región.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorándum Ordinario N° 12.600/399 de fecha 25 de Julio del 2005.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

**RESUELVO:**

- 1.- FÍJASE, en 160 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de los residuos industriales líquidos, que la empresa Industrias Isla Quihua S.A., realizará a través de una descarga ubicada en el sector costero de la comuna de Lota, en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/277 VRS.

PONE TÉRMINO AL NOMBRAMIENTO COMO  
ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM A CONTAR  
DE LA FECHA QUE SE INDICA Y NOMBRA A SU  
REEMPLAZANTE.

VALPARAÍSO, 14 SEPTIEMBRE DE 2005

VISTO: lo solicitado por memorándum MARITGOBCOQ Ordinario N° 1120/03/05 de fecha 22 de Agosto del 2005; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 1120/307 Vrs. de fecha 13 de Noviembre del 2002; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° P-12/004 de fecha 15 de Febrero de 1991; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12000/63 Vrs. de fecha 29 de Diciembre del 2004; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292 de fecha 25 de Julio de 1953 y el D.L. N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- PÓNESE TÉRMINO, a contar del 28 de Febrero del 2005, al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem de Marina Puerto Velero, dependiente de la Capitanía de Puerto de Tongoy del Sr. Martín RIVAS Carmona, RUN. 8.661.423-5.
- 2.- NÓMBRASE a contar del 01 de Octubre del 2005, al Sr. Julio AGUILERA Maldonado, RUN. 8.296.031-7, como Alcalde de Mar Ad-Honórem de Marina Puerto Velero, dependiente de la Capitanía de Puerto de Tongoy.
- 3.- DECLÁRASE:
  - a) Que, por el presente nombramiento el Sr. AGUILERA, no se hace acreedor a ningún tipo de remuneración o beneficio ni le será válido para efecto legal alguno, tanto ahora como en el futuro.
  - b) Que, para el desempeño de sus funciones dependerá del Capitán de Puerto de Tongoy, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes, reglamentos marítimos y controlará su desempeño profesional.

ANÓTESE, comuníquese y notifíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo. )

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 1300/ 16 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR DE ISLA SAN  
FÉLIX.

VALPARAÍSO, 14 SEPTIEMBRE DE 2005.

VISTO: el mensaje JENAFEX R-072205-SEP-05; la resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12000/63 Vrs.de fecha 29 de diciembre del 2004; la directiva DGTM. Y MM. P-12/004; teniendo presente las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953 y el Decreto Ley N° 2222, de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- NÓMBRASE Alcalde de Mar en el lugar y entre las fechas que se indica, al siguiente personal de Gente de Mar:

DESDE EL 05 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005.

ISLA SAN FÉLIX : S2 (Met.) Sergio ESPINOSA Navia NPI. 518584-5

- 2.- DECLÁRASE que en el desempeño de sus funciones dependerá del CAPITÁN DE PUERTO DE JUAN FERNÁNDEZ, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes y reglamentos marítimos.

ANÓTESE, comuníquese y notifíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo. )

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL



DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/1226/ VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA EMPRESA CULTIVOS MARINOS CHILOÉ LTDA., EN LA COMUNA DE ANCUD, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

VALPARAÍSO, 15.SEPTIEMBRE DE 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa Cultivos Marinos Chiloé Ltda., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario de su Planta de Proceso de Salmones, instalado en el sector de Playa Mutrico, comuna de Ancud, Xª región.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Castro por Memorándum Ordinario N° 12.600/229 de fecha 24 de Agosto del 2005.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

**RESUELVO:**

- 1.- FÍJASE, en 140 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de los residuos industriales líquidos, que la empresa Cultivos Marinos Chiloé Ltda., realiza a través de una descarga ubicada en el sector de Playa Mutrico, comuna de Ancud, aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1225 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE ÁCIDO SULFÚRICO DEL TERMINAL MARÍTIMO INTERACID CHILE LTDA – MEJILLONES.

VALPARAÍSO, 15 SEPTIEMBRE DE 2005

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Antofagasta mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/204 de fecha 23.AGO.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Interacid Chile Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92) y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de ácido sulfúrico al mar para el terminal marítimo INTERACID de la empresa INTERACID CHILE LTDA. en Bahía Mejillones, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de esta instalación.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso o ejercicio, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del terminal y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

*D.G.T.M .Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 9/2005*

- 5.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12.600/65 del 6.FEB.1995, que aprueba Plan de Contingencia para derrames de productos químicos (“Ácido Sulfúrico”) de la empresa INTERACID CHILE LTDA., para su terminal marítimo de transferencia del Puerto de Mejillones del Sur.
- 6.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12805/ 18 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 20 DE SEPTIEMBRE 2005.

VISTO: la solicitud de Remolcadores Ultragas Limitada; lo dispuesto en el art. 21 N° 8 del D.L. N° 2.222 de 1978 y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por cambio de nombre, a la nave "ÑANDÚ" inscrita bajo el N° 2 7 6 9, con fecha siete de enero del año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Remolcadores Ultragas Limitada.

EXTIÉNDASE, con esta misma fecha, nueva matrícula sobre la nave con el nombre de "PUDÚ".-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

(Fdo. )

ERWIN FORSCH ROJAS  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/1246/ VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA EMPRESA BLUE SHELL S.A., EN LA COMUNA DE DALCAHUE, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

VALPARAÍSO, 21.SEPTIEMBRE DE.2005

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa Blue Shell S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario de su Planta de Proceso, instalado en el sector Tejel, comuna de Dalcahue X región.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Castro por Memorándum Ordinario N° 12.600/231 de fecha 29 de Agosto del 2005.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

**RESUELVO:**

- 1.- FÍJASE, en 147 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de los residuos industriales líquidos, que la empresa Blue Shell S.A., realizará a través de una descarga ubicada en el sector Tejel, comuna de Dalcahue, en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM Y MM. ORDINARIO N° 12805/ 17 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES EN CONSTRUCCIÓN.

VALPARAÍSO, 23 DE SEPTIEMBRE 2005.

VISTO: La solicitud de Astilleros y Servicios Navales S.A.; la venta de la nave a Eastern Canadá Towing Limited, de Canadá; lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978, sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave en construcción no reconoce hipoteca ni gravamen vigente y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores en Construcción de esta Dirección General, por enajenación al extranjero, a la nave "ASENAV 146", inscrita bajo el N° 4 1, con fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro, a nombre de Astilleros y Servicios Navales S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo. )

ERWIN FORSCH ROJAS  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE



DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1299 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE  
DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL  
CENTRO DE CULTIVOS "CALEN I".

VALPARAÍSO, 29 DE SEPTIEMBRE 2005

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/235 de fecha 26.AGO.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Mainstream Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia ante derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos CALEN I de la empresa Mainstream S.A. en el sector Calen – Isla Chiloé, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

*D.G.T.M .Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 9/2005*

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1300 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE  
DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL  
CENTRO DE CULTIVOS "CALEN II".

VALPARAÍSO, 29 DE SEPTIEMBRE 2005

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/235 de fecha 26.AGO.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Mainstream Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia ante derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos CALEN II de la empresa Mainstream S.A. en el sector Calen – Isla Chiloé, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

*D.G.T.M .Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 9/2005*

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1298 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE  
DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL  
CENTRO DE CULTIVOS "QUICAVI".

VALPARAÍSO, 29 DE SEPTIEMBRE 2005

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/235 de fecha 26.AGO.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Mainstream Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia ante derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos QUICAVI de la empresa Mainstream S.A. en el sector Quicavi – Isla Chiloé, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

*D.G.T.M .Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 9/2005*

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

**DECRETOS SUPREMOS**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Subsecretaría de Marina

**MODIFICA EL DECRETO (M) N° 371, DE 1993, QUE FIJO LAS ÁREAS APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA (A.A.A.) EN LA X REGIÓN DE LOS LAGOS EN EL SENTIDO DE CONVERTIR Y CORREGIR LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS EN LOS SECTORES QUE SE INDICAN**

(D.O. N° 38.265, del 17 de Septiembre de 2005)

Núm. 208.- Santiago, 21 de junio de 2005.- Vistos y teniendo presente:

- a.- El D.S. (M) N° 371, de fecha 11 de junio de 1993, que fijó las A.A.A. en la X Región de los Lagos, modificado por los D.S. (M) N° 221, de 28 junio de 1996; D.S. (M) N° 507, de 31 de diciembre de 2002; D.S. (M) N° 079, de 22 marzo de 2004; D.S. (M) N° 334, de 10 de noviembre de 2004; y, D.S. (M) N° 348, de 30 de noviembre de 2004.
- b.- Que, actualmente las A.A.A. de Bahía Corral, Ribera Sur del Río Valdivia, Canal Chacao, Area Maullín, Bahía Hueihue a Bahía Linao, Golfo de Ancud, Caleta Poza de Chumildén, Ensenada Chaitén, Caleta Buill, Isla Tranqui a Isla San Pedro, Islas Desertores a Islas Guaitecas, Puertos Yelcho y Auchemo, Bahía Puerto Montt, Puerto Montt a Isla Tac, Caleta Milagro, Caleta y Río Chaihuin, Estero Reloncaví, Paso Guar a Golfo de Ancud; y sectores aledaños contemplados en el D.S. (M) N° 371, de 1993, están referidos en las cartas del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), todas con Datum Local y sin referencia geodésica, siendo por lo tanto incompatibles con la tecnología actualmente en uso para el posicionamiento geográfico de la actividad de acuicultura.
- c.- Que, se incorporan con el FIP 2003-23 las Areas Apropriadas para el ejercicio de la Acuicultura (A.A.A.) en datum WGS-84, correspondiente al sector 100 denominadas Bahía Chincui a Punta Capacho y Bahía Quillaipe a Punta Peñas, Sureste de Isla Tenglo, Punta Alta a Punta Corral Grande, Contao a Estero Curahueñe, Isla Queullín, y Punta Hurón a Punta Chauchill.
- d.- Que, el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada ha ido reemplazando parcialmente las cartas SHOA, por nuevas que cuentan con referencia geodésica y un régimen de coordenadas basadas en los Datum Sudamericano (1969) y Geodésico Mundial (WGS-84), siendo, por lo tanto, una fiel representación de la realidad geográfica.
- e.- Que, el D.S. (M) 79, 22 de marzo 2004, modificó el D.S. (M) N° 371 de 1993, en el sentido de reemplazar parcialmente las cartas SHOA N° 709 y 710 y planos específicos en los sectores indicados reemplazando la cartografía anterior por las nuevas cartas, con datum conocidos y actualizados de acuerdo al traspaso a ediciones más actualizadas y representativas de la realidad, aprobado por el Fondo de Investigación Pesquera (FIP), a través de los proyectos FIP 2001-32 y 2001-33.
- f.- Que, el D.S. (M) 334, 10 de noviembre 2004, modificó el D.S. (M) N° 371 de 1993, en el sentido de reemplazar parcialmente las cartas SHOA N° 704, 705, 706, 734 y 7210, en las áreas y sectores especificados.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 9/2005*

- g.- Que, en el D.S. (M) 371, de 1993, se omitieron los puntos de fondeos para buques y embarcaciones que es necesario incorporar a fin de cumplir con las normas de seguridad que regulan la navegación.
- h.- El Oficio SHOA Ord. N° 12210/07/17 SSM, de 28 de octubre 2003, sobre conversión y certificación de coordenadas geográficas de Areas Apropriadas para el ejercicio de la Acuicultura en la X Región de los Lagos.
- i.- El Oficio SHOA Ord. N° 13.000/07/21 SSP, de 2 de febrero 2005, sobre revisión de coordenadas geográficas Areas Apropriadas para la Acuicultura proyecto FIP 2003-23 sector 100, Bahía Chincui a Punta Capacho y Bahía Quillaiepe a Punta Peñas.
- j.- El Oficio SHOA N° 13.000/7/73 SSP, de 22 abril 2005, sobre actualización de coordenadas geográficas de Areas Apropriadas para el ejercicio de la Acuicultura (A.A.A.) en la carta SHOA 7320. Sureste de Isla Tenglo, Punta Alta a Punta Corral Grande, Contao a Estero Curahuéne, Isla Queullín, y Punta Hurón a Punta Chauchill, sectores ubicados en área del Seno de Reloncaví.
- k.- El Oficio Subsecretaría de Pesca (D.AC) N° 821, de 3 mayo 2005, Informe Técnico que modifica al D.S. (M) N° 371 de 1993, y sus modificaciones, en aguas marítimas de la X Región (sectores geográficos considerados en carta SHOA N° 7320, escala 1: 70.000).
- l.- El Boletín N° 4, del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, Noticias a los Navegantes Sección N° I, artículo 42-2005, que reemplaza número de la carta “7400” por “7500”.
- m.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960, sobre Concesiones Marítimas, y en el artículo 67 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones,

**D e c r e t o:**

I.- Reemplácese en el D.S. (M) N° 371, de 1993, modificado por los D.S. (M) N° 221, de 1996, D.S. (M) N° 507, de 31 de diciembre del 2002, D.S. (M) N° 79, de 22 marzo 2004, D.S. (M) N° 334, de 10 de noviembre 2004 y D.S. (M) N° 348, de 30 de noviembre 2004, convirtiendo y certificando las coordenadas geográficas de las Areas Apropriadas para el ejercicio de la Acuicultura en la X Región de los Lagos, en las cartas SHOA N°s 6241, 6251, 7210, 7211, 7362, 709, 7392, 7421, 7351, 7431, 7400, 7422, 7432, 7111, 6231, 7320, en las áreas de Bahía y Puerto Corral, Río Valdivia, Canal Chacao, Maullín, Acceso Río Maullín, Bahía Hueihue a Bahía Linao, Bahía Linao, Puerto Quemchi, Caleta Ayacara, Golfo de Ancud, Caleta Poza de Chumildén, Bahía Edwards, Caleta Alqui, Ensenada Chaitén, Isla Tranqui a Isla San Pedro, Estero Huildad, Puerto Quellón (Yauquil), Islas Desertores a Islas Guaitecas, Puertos Yelcho y Auchemo, Bahía Pumalin, Bahía Puerto Montt, Puerto Queilen, Puerto Montt a Isla Tac, Caleta Milagro, Caleta Quedal, Caletas Muicolpué y Mansa, Caleta Lameguapi, Bahía San Pedro, Caleta y Río Chaihuin, Seno Reloncaví, y Calleta Buill, por las que se indican.

II.- Fíjanse como A.A.A., los terrenos de playa fiscales, playa de mar, porciones de agua y fondo, rocas, dentro y fuera de las bahías, comprendidas dentro de las líneas imaginarias que unen las coordenadas de los vértices que especifican su perímetro, señaladas en las cartas SHOA N°s 6241, 6251, 7210, 7211, 7362, 7392, 7421, 7351, 7431, 7500, 7422, 7432, 7111, 6231, 7320.

III.- Asimismo, adécuanse las coordenadas de los puntos, en los sectores que se indican, referidos a las cartas SHOA N°s 6241, 6251, 7210, 7211, 7362, 7392, 7421, 7351, 7431, 7500, 7422, 7432, 7111, 6231, 7320, que representan áreas específicas, a fin de mantener una continuidad de las A.A.A. anteriormente establecidas en el D.S. (M) N° 371, de 1993.

- 1.- ° AREA: BAHIA Y PUERTO CORRAL.  
 Carta S.H.O.A. antigua N° 623, escala 1:20.000, 6ª ed. 30 Mayo 1989, Datum Local.  
 Carta S.H.O.A. vigente N° 6241, escala 1:20.000, 6ª ed. 30 Mayo 1989 c/c 2003, Datum PSAD – 56.



Sector: Ensenada San Juan.

COORDENADAS VIGENTES PSAD-56

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	39° 53' 40,20''	73° 24' 34,70''
2	39° 53' 40,20''	73° 24' 19,70''
3	39° 54' 03,23''	73° 23' 55,20''
4	39° 54' 35,46''	73° 23' 41,10''
5	39° 54' 32,36''	73° 23' 26,40''
6	39° 53' 16,95''	73° 22' 31,76''
7	39° 53' 16,95''	73° 22' 20,75''
8	39° 54' 20,90''	73° 20' 29,25''
9	39° 54' 20,90''	73° 20' 08,00''
10	39° 54' 46,10''	73° 20' 08,00''

Sector: Weste Isla del Rey.

COORDENADAS VIGENTES PSAD-56

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	39° 53' 39,90''	73° 20' 08,00''
2	39° 53' 45,70''	73° 20' 08,00''
3	39° 54' 03,30''	73° 20' 08,00''
4	39° 54' 15,14''	73° 20' 08,00''
5	39° 54' 15,14''	73° 20' 26,35''
6	39° 52' 47,00''	73° 22' 59,24''
7	39° 52' 28,47''	73° 22' 59,24''
8	39° 52' 16,45''	73° 22' 31,20''
9	39° 52' 11,65''	73° 22' 12,10''

Sector: Ribera Norte Río Valdivia a Morro Niebla.

COORDENADAS VIGENTES PSAD-56

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	39° 51' 35,20''	73° 21' 35,00''
2	39° 51' 52,90''	73° 21' 35,00''
3	39° 51' 57,25''	73° 22' 00,42''
4	39° 52' 05,69''	73° 22' 25,63''
5	39° 52' 09,60''	73° 22' 40,80''
6	39° 52' 14,23''	73° 22' 51,90''
7	39° 52' 18,94''	73° 23' 00,00''
8	39° 52' 33,50''	73° 23' 25,80''
9	39° 52' 23,40''	73° 23' 57,98''
10	39° 52' 00,00''	73° 24' 10,00''
11	39° 52' 00,00''	73° 24' 01,70''

Sector: Punta Misión a Punta Juan Latorre.

COORDENADAS VIGENTES PSAD-56

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	39° 49' 40,34''	73° 24' 24,50''
2	39° 49' 40,34''	73° 25' 42,37''

D.G.T.M .Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 9/2005

3	39° 49' 16,40''	73° 25' 38,45''
4	39° 48' 54,10''	73° 25' 38,80''
5	39° 48' 38,30''	73° 25' 33,30''
6	39° 48' 24,70''	73° 25' 22,30''
7	39° 48' 09,50''	73° 25' 07,45''
8	39° 47' 48,75''	73° 25' 11,40''
9	39° 47' 26,00''	73° 25' 10,23''
10	39° 47' 26,00''	73° 23' 24,10''

Sector: Bahía Dorada a Morro Gonzalo.

COORDENADAS VIGENTES PSAD-56

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	39° 53' 18,15''	73° 28' 57,45''
2	39° 53' 18,15''	73° 29' 22,00''
3	39° 51' 41,00''	73° 29' 22,00''
4	39° 50' 53,60''	73° 29' 17,70''
5	39° 50' 53,60''	73° 28' 00,20''

Sector: Caleta San Carlos.

COORDENADAS VIGENTES PSAD-56

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	39° 51' 10,80''	73° 26' 34,00''
2	39° 51' 25,40''	73° 26' 03,19''

Sector: Noreste de Isla Mancera.

COORDENADAS VIGENTES PSAD-56

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	39° 53' 02,80''	73° 23' 13,40''
2	39° 52' 57,47''	73° 23' 19,90''
3	39° 52' 53,10''	73° 23' 28,19''
4	39° 52' 51,25''	73° 23' 28,19''
5	39° 53' 00,90''	73° 23' 09,17''

Sector: Sureste de Isla Mancera.

COORDENADAS VIGENTES PSAD-56

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	39° 53' 05,70''	73° 23' 03,64''
2	39° 53' 20,80''	73° 22' 55,35''
3	39° 53' 34,05''	73° 22' 54,00''
4	39° 53' 35,15''	73° 23' 24,30''
5	39° 53' 32,30''	73° 23' 24,30''
6	39° 53' 31,70''	73° 23' 03,45''
7	39° 53' 24,85''	73° 23' 01,35''
8	39° 53' 18,60''	73° 23' 11,70''
9	39° 53' 05,70''	73° 23' 11,70''

*D.G.T.M .Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 9/2005*

2.- AREA: RIO VALDIVIA.

Carta S.H.O.A. antigua N° 610, escala 1:15.000, 4ª ed. 1961, Datum Local.

Carta S.H.O.A. vigente N° 6251, escala 1:10.000, 1ª ed. 30 Diciembre1996 c/c 1998, Datum SAD-69.

Sector: Ribera Sur del Río Valdivia.

COORDENADAS VIGENTES SAD-56

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	39° 52' 17,25''	73° 21' 44,60''
2	39° 52' 16,35''	73° 21' 44,60''
3	39° 52' 03,75''	73° 21' 00,85''
4	39° 51' 57,25''	73° 20' 48,90''
5	39° 51' 34,85''	73° 19' 52,15''
6	39° 51' 30,10''	73° 19' 38,35''
7	39° 51' 46,15''	73° 19' 33,35''

Sector: Ribera Norte del Río Valdivia.

COORDENADAS VIGENTES SAD69

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	39° 51' 40,25''	73° 20' 41,95''
2	39° 51' 55,80''	73° 21' 09,85''
3	39° 52' 06,00''	73° 21' 41,75''
4	39° 51' 47,75''	73° 21' 41,75''

3.- AREA: MAULLIN

Carta S.H.O.A. antigua N° 7210, escala 1:50.000, 5ª ed. 16 Julio 1993, Datum SAD-69.

Nota: Los Sectores incluidos en esta área, corresponden a la antigua área Canal Chacao, no obstante, para este caso seguirá vigente para las A.A.A. la presente carta, puesto que la vigente N°7210, escala 1:50.000, 6ª ed. diciembre 2002 Datum WGS-84, disminuyó sus márgenes.

Sector: Banco de las Nutrias.

COORDENADAS VIGENTES SAD69

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	41° 34' 36,00''	73° 40' 24,20''
2	41° 33' 00,00''	73° 40' 22,00''
3	41° 33' 00,00''	73° 39' 20,00''
4	41° 33' 00,00''	73° 36' 38,30''
5	41° 33' 00,00''	73° 36' 19,30''
6	41° 33' 00,00''	73° 35' 48,30''
7	41° 33' 00,00''	73° 35' 43,30''
8	41° 34' 36,00''	73° 39' 27,80''

Sector: Caleta Godoy a Punta Quillagua.

COORDENADAS VIGENTES SAD69

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	41° 34' 36,00''	73° 42' 46,90''
2	41° 34' 36,00''	73° 43' 42,00''

D.G.T.M .Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 9/2005

3	41° 34' 42,00''	73° 43' 42,00''
4	41° 34' 10,70''	73° 46' 06,40''
5	41° 35' 23,50''	73° 46' 25,40''
6	41° 35' 23,50''	73° 48' 21,80''
7	41° 34' 20,00''	73° 49' 00,00''
8	41° 33' 36,80''	73° 48' 19,00''
9	41° 33' 00,00''	73° 48' 08,40''
10	41° 33' 00,00''	73° 46' 56,50''

Sector: Noreste Banco Elisa.

COORDENADAS VIGENTES SAD69

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	41° 35' 30,20''	73° 33' 30,00''
2	41° 33' 00,00''	73° 30' 26,50''
3	41° 33' 00,00''	73° 29' 37,00''
4	41° 34' 12,80''	73° 29' 53,80''
5	41° 34' 52,10''	73° 30' 11,40''
6	41° 36' 37,40''	73° 31' 05,20''
7	41° 36' 45,50''	73° 31' 24,00''
8	41° 36' 29,10''	73° 33' 30,00''

Sector: Ribera Este Río Cariquilda.

COORDENADAS VIGENTES SAD69

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	41° 38' 30,00''	73° 31' 53,70''
2	41° 38' 30,00''	73° 33' 30,00''
3	41° 38' 11,40''	73° 33' 30,00''
4	41° 38' 00,00''	73° 33' 30,00''
5	41° 37' 40,60''	73° 33' 30,00''

4.- AREA: ACCESO RIO MAULLIN.

Carta S.H.O.A. antigua N° 724, escala 1:20.000, 1ª ed. Dic. 1987, Datum SAD-69.

Carta S.H.O.A. vigente N° 7211, escala 1:20.000, 1ª ed. Dic. 1987, Datum SAD-69.

Sector: Desembocadura Río San Pedro Nolasco.

COORDENADAS VIGENTES SAD69

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	41° 37' 45,20''	73° 41' 18,10''
2	41° 36' 38,15''	73° 39' 02,75''
3	41° 38' 30,00''	73° 40' 05,80''
4	41° 38' 30,00''	73° 40' 24,00''

Sector: Ríos Quenuir, Maullín y Cariquilda.

COORDENADAS VIGENTES SAD69

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	41° 35' 30,50''	73° 33' 30,00''
2	41° 36' 28,95''	73° 33' 30,00''
3	41° 37' 38,70''	73° 33' 30,00''

D.G.T.M .Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 9/2005

4	41° 37' 58,50''	73° 33' 30,00''
5	41° 38' 10,20''	73° 33' 30,00''
6	41° 38' 30,00''	73° 33' 30,00''
7	41° 38' 30,00''	73° 34' 31,20''
8	41° 37' 16,10''	73° 35' 35,30''
9	41° 37' 09,30''	73° 35' 30,90''
10	41° 36' 57,40''	73° 35' 30,90''
11	41° 36' 38,70''	73° 35' 23,50''
12	41° 36' 30,50''	73° 36' 09,40''
13	41° 36' 27,60''	73° 36' 36,95''
14	41° 35' 44,60''	73° 38' 25,55''
15	41° 35' 51,70''	73° 39' 21,60''
16	41° 36' 07,10''	73° 40' 26,75''
17	41° 35' 34,65''	73° 41' 57,15''
18	41° 35' 03,00''	73° 42' 25,00''
19	41° 34' 36,00''	73° 43' 04,90''
20	41° 34' 36,00''	73° 42' 45,75''
21	41° 34' 36,00''	73° 41' 44,45''
22	41° 34' 36,00''	73° 41' 15,63''
23	41° 34' 36,00''	73° 40' 24,85''
24	41° 34' 36,00''	73° 39' 25,10''

5.- AREA: PUERTO QUEMCHI.

Carta S.H.O.A. antigua N° 710, escala 1:40.000, 4ª ed.5 Agosto 1952, Datum Local.

Carta S.H.O.A. vigente N° 7362, escala 1:40.000, 4ª ed. 5 Agosto 1952 c/c 1990, Datum Local.

Sector: Puerto Huite a Estero Tubildad.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 06' 13,75''	73° 25' 44,00''
2	42° 06' 56,85''	73° 25' 44,00''
3	42° 07' 59,00''	73° 28' 24,20''
4	42° 08' 14,20''	73° 28' 35,10''

Sector: Puerto Quemchi a Punta Pirquén.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 08' 49,15''	73° 29' 08,00''
2	42° 09' 00,85''	73° 29' 08,85''
3	42° 09' 16,70''	73° 29' 02,70''
4	42° 09' 58,70''	73° 26' 20,81''
5	42° 12' 04,75''	73° 24' 17,70''
6	42° 12' 04,75''	73° 21' 39,35''
7	42° 13' 13,50''	73° 21' 17,45''
8	42° 13' 13,50''	73° 22' 21,35''

Sector: Isla Caucahué.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 06' 49,05''	73° 24' 52,15''
2	42° 06' 26,25''	73° 23' 55,90''
3	42° 06' 26,25''	73° 22' 33,75''

D.G.T.M .Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 9/2005

4	42° 10' 29,95''	73° 20' 25,10''
5	42° 11' 23,15''	73° 21' 22,85''
6	42° 11' 23,15''	73° 24' 06,05''
7	42° 09' 33,30''	73° 25' 49,45''
8	42° 08' 57,90''	73° 28' 08,30''
9	42° 08' 12,85''	73° 28' 06,15''
10	42° 07' 19,10''	73° 25' 43,10''

6.- AREA: CALETA AYACARA.

Carta S.H.O.A. antigua N° 710, escala 1:25.000, 4ª ed. 5 Agosto 1952, Datum Local.

Carta S.H.O.A. vigente N° 7362, escala 1:25.000, 4ª ed. 5 Agosto 1952 c/c 1990, Datum Local.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 20' 26,45''	72° 46' 41,30''
2	42° 20' 26,45''	72° 47' 54,55''
3	42° 19' 55,05''	72° 47' 47,35''
4	42° 19' 30,35''	72° 47' 46,15''
5	42° 19' 18,90''	72° 48' 03,70''
6	42° 19' 35,60''	72° 48' 09,20''
7	42° 20' 10,55''	72° 48' 42,50''
8	42° 19' 39,75''	72° 50' 31,80''
9	42° 19' 19,85''	72° 50' 31,80''

Coordenadas Fondeadero: Radio de borneo de 1.90 cables.

A	42° 19' 19,35''	72° 47' 48,10''
---	-----------------	-----------------

7.- AREA: CALETA POZA DE CHUMILDEN.

Carta S.H.O.A. antigua N° 721, escala 1:5.000, 1ª ed. 1969, Datum Local.

Carta S.H.O.A. vigente N° 7392, escala 1:5.000, 1ª ed. 1969, Datum Local.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 30' 10,30''	72° 48' 21,99''
2	42° 29' 56,44''	72° 47' 30,00''
3	42° 29' 58,94''	72° 47' 20,44''
4	42° 30' 02,80''	72° 47' 21,12''
5	42° 30' 07,38''	72° 47' 33,74''
6	42° 30' 14,06''	72° 47' 26,59''
7	42° 30' 05,70''	72° 47' 19,22''
8	42° 30' 32,22''	72° 48' 10,60''
9	42° 30' 32,22''	72° 48' 21,99''

Coordenadas Fondeadero: Radio de borneo de 0.73 cable.

A	42° 30' 11,41''	72° 47' 31,32''
---	-----------------	-----------------

8.- ÁREA: BAHÍA EDWARDS.

Carta S.H.O.A. antigua N° 721, escala 1:12.000, 1ª ed. 1969, Datum Local.

Carta S.H.O.A. vigente N° 7392, escala 1:12.000, 1ª ed. 1969, Datum Local.

D.G.T.M .Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 9/2005

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 44' 52,38''	73° 00' 50,32''
2	42° 44' 52,38''	73° 01' 27,31''
3	42° 43' 59,51''	73° 01' 27,31''
4	42° 43' 51,51''	73° 01' 31,89''
5	42° 43' 52,68''	73° 01' 38,18''
6	42° 44' 02,37''	73° 01' 43,15''

Coordenadas Fondeadero: Radio de borneo de 0.45 cable.

A 42° 43' 50,81'' 73° 01' 35,48''

9.- AREA: CALETA ALQUI.

Carta S.H.O.A. antigua N° 721, escala 1:6.000, 1ª ed. 1969, Datum Local.

Carta S.H.O.A. vigente N° 7392, escala 1:6.000, 1ª ed. 1969, Datum Local.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 58' 42,58''	73° 29' 32,44''
2	42° 58' 51,29''	73° 29' 32,44''
3	42° 58' 40,54''	73° 29' 54,65''
4	42° 58' 39,85''	73° 30' 11,36''
5	42° 58' 50,80''	73° 30' 43,09''
6	42° 58' 39,80''	73° 30' 43,09''

Coordenadas Fondeadero: Radio de borneo de 1.24 cables.

A 42° 58' 45,87'' 73° 30' 03,60''

10.- AREA: ENSENADA CHAITEN.

Carta S.H.O.A. antigua N° 721, escala 1:50.000, 1ª ed. 1969, Datum Local.

Carta S.H.O.A. vigente N° 7421, escala 1:20.000, 2ª ed. 30 Noviembre 1999, Datum WGS-84.

Sector: Isla Puduguapi a Chaitén.

COORDENADAS VIGENTES WGS-84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 57' 36,02''	72° 48' 12,02''
2	42° 57' 36,05''	72° 48' 34,65''
3	42° 57' 11,05''	72° 49' 23,23''
4	42° 55' 54,67''	72° 49' 34,63''
5	42° 55' 21,95''	72° 43' 44,19''
6	42° 55' 23,02''	72° 42' 58,02''
7	42° 55' 07,63''	72° 42' 13,96''
8	42° 55' 07,76''	72° 42' 12,60''
9	42° 56' 39,92''	72° 41' 30,00''
10	42° 56' 41,77''	72° 41' 30,00''
11	42° 57' 36,00''	72° 43' 27,44''
12	42° 57' 36,00''	72° 43' 28,19''
13	42° 57' 36,00''	72° 43' 32,33''
14	42° 57' 36,00''	72° 43' 37,00''

D.G.T.M .Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 9/2005

15	42° 57' 36,00''	72° 44' 13,44''
16	42° 57' 36,00''	72° 44' 15,86''
17	42° 57' 36,00''	72° 44' 42,29''
18	42° 57' 36,00''	72° 44' 56,04''
19	42° 57' 36,00''	72° 45' 11,67''
20	42° 57' 36,00''	72° 45' 16,52''
21	42° 57' 36,00''	72° 45' 51,23''
22	42° 57' 36,00''	72° 45' 57,09''

Sector: Al Norte de Ensenada Chaitén.

COORDENADAS VIGENTES WGS-84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 53' 38,03''	72° 44' 41,12''
2	42° 53' 17,60''	72° 46' 22,22''
3	42° 52' 57,45''	72° 46' 36,12''

#### 11.- AREA: CALETA BUILL.

Carta S.H.O.A. antigua N° 722, escala 1:15.000, 1ª ed. 1970, Datum Local.

Carta S.H.O.A. vigente N° 7351, escala 1:15.000, 1ª ed. 1970, Datum Local.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 26' 42,58''	72° 41' 57,32''
2	42° 26' 42,58''	72° 42' 05,03''
3	42° 25' 35,22''	72° 42' 37,70''
4	42° 25' 14,30''	72° 42' 21,30''
5	42° 25' 01,80''	72° 42' 36,44''
6	42° 25' 11,55''	72° 42' 59,00''
7	42° 23' 28,65''	72° 45' 38,20''
8	42° 22' 50,05''	72° 46' 37,95''
9	42° 22' 42,00''	72° 46' 37,95''
10	42° 22' 42,00''	72° 46' 14,65''

Coordenadas Fondeadero: Radio de borneo de 1.50 cables.

A	42° 25' 10,30''	72° 42' 32,00''
---	-----------------	-----------------

#### 12.- AREA: ISLA TRANQUI A ISLA SAN PEDRO.

Carta S.H.O.A. antigua N° 715, escala 1:60.000, 1ª ed. 1949, Datum Local.

Carta S.H.O.A. vigente N° 7431, escala 1:60.000, 1ª ed. 1949 c/c 1994, Datum Local.

Sector: Sur de Isla Tranqui.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 00' 00,00''	73° 20' 45,00''
2	43° 00' 00,00''	73° 20' 11,20''
3	43° 00' 53,20''	73° 18' 18,90''
4	43° 02' 21,20''	73° 18' 18,90''
5	43° 00' 00,00''	73° 29' 00,00''
6	43° 00' 00,00''	73° 25' 50,50''



D.G.T.M .Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 9/2005

Sector: Auchao.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 00' 00,00''	73° 32' 48,80''
2	43° 00' 00,00''	73° 31' 29,20''
3	43° 04' 27,70''	73° 30' 45,00''
4	43° 04' 27,70''	73° 31' 18,80''
5	43° 04' 14,40''	73° 31' 18,80''

Sector: Saco Estero Huildad.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 03' 20,00''	73° 33' 43,10''
2	43° 03' 20,00''	73° 34' 40,00''
3	43° 03' 33,90''	73° 34' 40,00''

Sector: Isla Chaullín.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 02' 33,70''	73° 28' 48,90''
2	43° 02' 23,00''	73° 26' 32,30''
3	43° 05' 16,00''	73° 25' 32,00''
4	43° 06' 39,00''	73° 25' 37,40''
5	43° 06' 10,00''	73° 26' 36,00''

Sector: Punta Tutil a Punta Chiguao.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 04' 47,90''	73° 31' 18,80''
2	43° 04' 46,50''	73° 31' 18,80''
3	43° 05' 16,60''	73° 29' 34,50''
4	43° 06' 04,40''	73° 28' 36,40''
5	43° 10' 42,10''	73° 28' 28,00''
6	43° 10' 42,10''	73° 29' 24,80''
7	43° 08' 35,40''	73° 30' 17,80''

Sector: Estero Oqueldán.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 07' 55,00''	73° 31' 28,50''
2	43° 07' 19,40''	73° 35' 51,00''

Sector: Quellón Viejo a Estero Yaldad.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 08' 27,50''	73° 37' 34,00''
2	43° 08' 48,90''	73° 38' 04,60''
3	43° 09' 14,30''	73° 42' 37,90''
4	43° 09' 14,90''	73° 44' 14,50''

D.G.T.M .Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 9/2005

5	43° 08' 29,00''	73° 44' 30,40''
6	43° 08' 07,00''	73° 45' 42,30''

Sector: Puerto Carmen.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 08' 07,00''	73° 45' 42,30''
2	43° 09' 55,00''	73° 45' 18,20''

Sector: Isla Coldita y Canal Coldita.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 09' 55,00''	73° 45' 18,20''
2	43° 11' 53,60''	73° 40' 06,00''
3	43° 18' 30,00''	73° 39' 42,00''
4	43° 19' 41,70''	73° 40' 29,00''
5	43° 19' 36,30''	73° 41' 50,00''

Sector: Canal San Pedro.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 19' 45,00''	73° 42' 03,20''
2	43° 20' 07,80''	73° 40' 59,00''
3	43° 21' 37,00''	73° 39' 56,00''
4	43° 22' 13,50''	73° 40' 26,70''
5	43° 19' 16,20''	73° 47' 00,00''
6	43° 18' 59,00''	73° 47' 00,00''

Sector: Sur de Isla San Pedro.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 22' 19,90''	73° 40' 29,30''
2	43° 25' 00,00''	73° 41' 29,00''
3	43° 25' 00,00''	73° 47' 00,00''
4	43° 22' 20,20''	73° 47' 00,00''

Sector: Isla Laitec.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 09' 19,30''	73° 36' 59,50''
2	43° 12' 12,00''	73° 36' 42,00''
3	43° 13' 58,90''	73° 35' 50,50''
4	43° 16' 32,30''	73° 33' 40,70''
5	43° 16' 49,30''	73° 33' 57,80''
6	43° 16' 58,50''	73° 34' 59,00''
7	43° 15' 37,20''	73° 38' 13,30''
8	43° 11' 07,50''	73° 39' 25,70''

D.G.T.M .Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 9/2005

Sector: Isla Cailín.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 08' 07,20''	73° 35' 23,40''
2	43° 08' 44,40''	73° 31' 04,20''
3	43° 13' 02,00''	73° 29' 20,40''
4	43° 13' 35,90''	73° 35' 17,50''
5	43° 12' 06,70''	73° 36' 02,10''
6	43° 09' 16,60''	73° 36' 14,70''

13.- AREA: ESTERO HUILDAD.

Carta S.H.O.A. antigua N° 715, escala 1:20.000, 1ª ed. 1949, Datum Local.

Carta S.H.O.A. vigente N° 7431, escala 1:20.000, 1ª ed. 1949 c/c 1994, Datum Local.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 04' 16,30''	73° 31' 23,00''
2	43° 04' 33,58''	73° 31' 23,00''
3	43° 04' 33,58''	73° 31' 44,25''
4	43° 04' 21,50''	73° 31' 46,50''
5	43° 04' 17,10''	73° 32' 21,20''
6	43° 04' 06,00''	73° 32' 29,40''
7	43° 03' 58,05''	73° 32' 43,30''
8	43° 04' 01,40''	73° 33' 23,40''
9	43° 03' 36,15''	73° 34' 19,10''
10	43° 03' 56,60''	73° 34' 19,70''
11	43° 04' 13,15''	73° 33' 19,40''
12	43° 04' 07,80''	73° 32' 44,00''
13	43° 04' 23,05''	73° 32' 28,80''
14	43° 04' 25,60''	73° 32' 14,15''
15	43° 04' 34,00''	73° 31' 55,65''
16	43° 03' 42,05''	73° 34' 27,35''
17	43° 03' 26,80''	73° 34' 27,35''
18	43° 03' 26,80''	73° 33' 50,10''

Coordenadas Fondeadero: Radio de borneo de 1.00 cable.

A 43° 04' 25,90'' 73° 32' 21,95''

14.- AREA: PUERTO QUELLON (YAUQUIL).

Carta S.H.O.A. antigua N° 715, escala 1:20.000, 1ª ed. 1949, Datum Local.

Carta S.H.O.A. vigente N° 7431, escala 1:20.000, 1ª ed. 1949 c/c 1994, Datum Local.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 07' 15,22''	73° 38' 08,45''
2	43° 08' 27,95''	73° 37' 29,40''
3	43° 08' 38,55''	73° 37' 45,70''
4	43° 08' 38,55''	73° 37' 48,00''

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 9/2005*

15.- AREA: ISLAS DESERTORES A ISLAS GUAITECAS.

Carta S.H.O.A. antigua N° 716, escala 1:200.000, 2ª ed. Feb. 1988, Datum Local.

Carta S.H.O.A. vigente N° 7400, escala 1:200.000, 3ª ed. Septiembre 2000, Datum Local.

Nota: Visto el Boletín N° 4, del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, Noticias a los Navegantes en la Sección N° I, artículo 42-2005, reemplazar número de la carta "7400", por "7500".

Sector: Sur Isla Chiloé.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 22' 00,00''	73° 46' 53,00''
2	43° 24' 27,00''	73° 46' 53,00''
3	43° 24' 27,00''	73° 42' 03,00''
4	43° 30' 17,00''	73° 46' 17,00''
5	43° 29' 12,00''	74° 16' 22,00''
6	43° 16' 25,00''	74° 23' 05,00''
7	43° 22' 43,00''	74° 05' 09,00''
8	43° 21' 60,00''	74° 01' 10,00''
9	43° 21' 50,00''	73° 58' 58,00''
10	43° 21' 50,00''	73° 56' 34,00''
11	43° 18' 32,00''	73° 46' 53,00''
12	43° 18' 50,00''	73° 46' 53,00''

Sector: Punta El Pompón ( Isla Tranqui).

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 00' 00,00''	73° 25' 52,00''
2	43° 00' 00,00''	73° 29' 09,00''
3	42° 59' 10,00''	73° 30' 19,00''
4	42° 59' 10,00''	73° 29' 15,00''
5	42° 59' 05,00''	73° 29' 15,00''

Sector: Ensenada Mapué ( Isla Tranqui).

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 58' 16,00''	73° 31' 34,00''
2	42° 57' 20,00''	73° 33' 45,00''

Sector: Punta Vilo a Punta Lobo ( Isla Tranqui )

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 57' 06,00''	73° 34' 45,00''
2	42° 56' 18,00''	73° 35' 59,00''

Sector: Al Noreste de Punta Vilo ( Isla Tranqui).

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 55' 45,00''	73° 36' 12,00''
2	42° 55' 15,00''	73° 35' 07,00''

D.G.T.M .Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 9/2005

Sector: Al Sur de Punta Cuello.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 58' 44,00''	73° 32' 58,00''
2	43° 00' 00,00''	73° 31' 18,00''
3	43° 00' 00,00''	73° 32' 58,00''

Sector: Punta Santa María.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 55' 54,00''	73° 37' 18,00''
2	42° 58' 35,00''	73° 34' 38,00''

Sector: Estero Pailad.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 53' 25,00''	73° 32' 08,00''
2	42° 53' 37,00''	73° 32' 08,00''
3	42° 53' 40,00''	73° 36' 18,00''

Sector: Bajo Aitui.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 49' 20,00''	73° 28' 53,00''
2	42° 49' 10,00''	73° 27' 32,00''
3	42° 51' 23,00''	73° 26' 22,00''
4	42° 51' 39,00''	73° 26' 39,00''
5	42° 51' 39,00''	73° 28' 37,00''

Sector: Punta Yal a Punta Ahoni.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 40' 52,00''	73° 39' 52,00''
2	42° 45' 30,00''	73° 34' 31,00''

Sector: Punta Detif.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 42' 33,00''	73° 35' 10,00''
2	42° 40' 15,00''	73° 37' 00,00''
3	42° 40' 15,00''	73° 35' 36,00''

Sector: Bajo Chalinao.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 53' 56,00''	73° 24' 52,00''
2	42° 54' 03,00''	73° 23' 57,00''
3	42° 55' 08,00''	73° 23' 44,00''

D.G.T.M .Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 9/2005

4        42° 56' 27,00''    73° 24' 52,00''

Sector: Isla Chuit a Islote O'Higgins.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

<b>Punto</b>	<b>Latitud S.</b>	<b>Longitud W.</b>
1	42° 40' 00,00''	73° 04' 45,00''
2	42° 40' 00,00''	73° 04' 18,00''
3	42° 45' 18,00''	73° 03' 26,00''
4	42° 46' 15,00''	73° 04' 49,00''
5	42° 46' 01,00''	73° 06' 24,00''
6	42° 40' 16,00''	73° 08' 17,00''
7	42° 40' 00,00''	73° 08' 02,00''
8	42° 40' 00,00''	73° 06' 05,00''

Sector: Noreste Isla Talcán.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

<b>Punto</b>	<b>Latitud S.</b>	<b>Longitud W.</b>
1	42° 41' 36,00''	73° 01' 32,00''
2	42° 43' 15,00''	72° 56' 08,00''
3	42° 47' 01,00''	72° 55' 28,00''
4	42° 46' 55,00''	72° 56' 06,00''

Sector: Surweste Isla Talcán.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

<b>Punto</b>	<b>Latitud S.</b>	<b>Longitud W.</b>
1	42° 48' 28,00''	72° 58' 00,00''
2	42° 47' 08,00''	73° 03' 17,00''
3	42° 44' 53,00''	73° 01' 30,00''
4	42° 44' 53,00''	73° 00' 24,00''

Sector: Desembocadura Río Negro.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

<b>Punto</b>	<b>Latitud S.</b>	<b>Longitud W.</b>
1	42° 45' 50,00''	72° 52' 02,00''
2	42° 42' 55,00''	72° 52' 19,00''
3	42° 42' 55,00''	72° 51' 32,00''

Sector: Río Vilcún.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

<b>Punto</b>	<b>Latitud S.</b>	<b>Longitud W.</b>
1	42° 49' 31,00''	72° 50' 59,00''
2	42° 45' 50,00''	72° 52' 02,00''

Sector: Punta Vilcún a Punta Gazitúa.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

<b>Punto</b>	<b>Latitud S.</b>	<b>Longitud W.</b>
1	42° 51' 54,00''	72° 48' 45,00''
2	42° 51' 54,00''	72° 48' 56,00''
3	42° 49' 57,00''	72° 50' 41,00''

D.G.T.M. Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 9/2005

Sector: Surweste de Isla Puduguapi.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 58' 13,00''	72° 48' 16,00''
2	42° 58' 13,00''	72° 48' 39,00''
3	42° 57' 34,00''	72° 49' 18,00''
4	42° 57' 34,00''	72° 49' 00,00''

Sector: Bahía Corcovado.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 19' 30,00''	73° 03' 56,00''
2	43° 07' 33,00''	72° 54' 59,00''

Sector: Al Sur de Punta Pucaihuén.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 26' 07,00''	73° 05' 35,00''
2	43° 19' 29,00''	73° 03' 56,00''

Sector: Weste de Punta Apabón. ( Isla Lemuy )

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 40' 12,00''	73° 35' 26,00''
2	42° 40' 31,00''	73° 31' 58,00''

16.- AREA: PUERTOS YELCHO y AUCHEMO

Carta S.H.O.A. antigua N° 717, escala 1:40.000, 5ª ed. 1957, Datum Local.

Carta S.H.O.A. vigente N° 7422, escala 1:40.000, 5ª ed. 1957, Datum Local.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 02' 45,30''	72° 52' 00,50''
2	43° 02' 45,30''	72° 53' 23,40''
3	43° 02' 03,25''	72° 53' 23,25''
4	43° 00' 15,50''	72° 50' 58,00''
5	43° 00' 29,30''	72° 48' 45,50''
6	43° 00' 59,22''	72° 49' 31,30''
7	43° 01' 08,10''	72° 49' 21,30''
8	43° 00' 19,30''	72° 45' 35,20''
9	43° 00' 07,90''	72° 45' 37,80''
10	42° 59' 49,35''	72° 47' 13,13''
11	42° 57' 45,74''	72° 49' 02,66''
12	42° 57' 45,70''	72° 48' 16,20''
13	42° 57' 45,70''	72° 47' 31,20''
14	42° 57' 45,70''	72° 47' 23,30''
15	42° 57' 45,70''	72° 47' 16,00''
16	42° 57' 45,70''	72° 47' 13,90''
17	42° 57' 45,70''	72° 46' 50,40''

D.G.T.M .Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 9/2005

18	42° 57' 45,70''	72° 46' 47,40''
19	42° 57' 45,70''	72° 46' 12,60''
20	42° 57' 45,70''	72° 46' 10,20''
21	42° 57' 48,90''	72° 46' 00,60''
22	42° 57' 50,70''	72° 46' 00,00''
23	42° 58' 07,80''	72° 45' 53,00''
24	42° 58' 14,60''	72° 45' 48,30''
25	42° 58' 22,60''	72° 45' 41,80''
26	42° 58' 24,00''	72° 45' 40,40''
27	42° 58' 32,70''	72° 45' 29,80''
28	42° 58' 33,90''	72° 45' 28,30''
29	42° 58' 37,60''	72° 45' 21,60''
30	42° 58' 54,60''	72° 44' 27,40''
31	42° 59' 03,80''	72° 44' 27,40''
32	43° 02' 45,30''	72° 44' 54,90''
33	43° 02' 45,30''	72° 46' 30,50''

Coordenadas Fondeadero: Radio de borneo de 1.00 cable.

A 43° 00' 13,85'' 72° 45' 38,69''

Coordenadas Fondeadero: Radio de borneo de 1.00 cable.

B 43° 01' 02,60'' 72° 49' 24,20''

#### 17.- AREA: BAHIA PUMALIN.

Carta S.H.O.A. antigua N° 717, escala 1:30.000, 5ª ed. 1957, Datum Local.

Carta S.H.O.A. vigente N° 7422, escala 1:30.000, 5ª ed. 1957, Datum Local.

#### COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 42' 52,51''	72° 51' 13,33''
2	42° 42' 52,51''	72° 51' 42,43''
3	42° 39' 08,46''	72° 52' 04,40''
4	42° 39' 08,46''	72° 50' 16,75''
5	42° 39' 08,46''	72° 49' 52,00''
6	42° 39' 08,46''	72° 49' 37,40''

#### 18.- AREA: PUERTO QUEILEN.

Carta S.H.O.A. antigua N° 714, escala 1:30.000, 3ª ed. 1957, Datum Local.

Carta S.H.O.A. vigente N° 7432, escala 1:30.000, , 3ª ed. 1957 c/c hasta Septiembre 1968, Datum Local.

Sector: Sur de Isla de Chiloé.

#### COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 52' 07,70''	73° 28' 38,67''
2	42° 52' 07,70''	73° 27' 26,50''
3	42° 54' 41,05''	73° 29' 30,85''
4	42° 54' 24,15''	73° 30' 09,60''
5	42° 53' 36,20''	73° 29' 28,90''
6	42° 53' 25,70''	73° 29' 36,00''
7	42° 53' 26,45''	73° 31' 54,40''



D.G.T.M .Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 9/2005

8        42° 53' 15,90''    73° 31' 54,40''

Coordenadas Fondeadero: Radio de borneo de 1.00 cable.

A        42° 53' 31,60''    73° 29' 35,00''

Sector: Isla Acui.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 56' 33,35''	73° 24' 56,95''
2	42° 55' 17,00''	73° 28' 49,60''
3	42° 52' 47,50''	73° 25' 39,35''
4	42° 52' 51,35''	73° 24' 56,90''

19.- AREA: CALETA MILAGRO.

Carta S.H.O.A. antigua N° 701, escala 1:15.000, 3ª ed. 1958, Datum Local.

Carta S.H.O.A. vigente N° 7111, escala 1:15.000, 3ª ed. 1958 c/c 1988, Datum Local.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	40° 20' 30,14''	73° 45' 39,49''
2	40° 20' 30,14''	73° 47' 09,30''
3	40° 20' 03,66''	73° 47' 09,30''
4	40° 20' 05,85''	73° 45' 39,00''
5	40° 19' 49,75''	73° 45' 31,25''
6	40° 18' 41,33''	73° 46' 56,89''
7	40° 18' 41,33''	73° 45' 34,82''

Coordenadas Fondeadero: Radio de borneo de 1.50 cables.

A        40° 19' 56,91''    73° 45' 38,85''

20.- AREA: CALETA QUEDAL.

Carta S.H.O.A. antigua N° 701, escala 1:5.000, 3ª ed. 1958, Datum Local.

Carta S.H.O.A. vigente N° 7111, escala 1:5.000, 3ª ed. 1958 c/c 1988, Datum Local.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	40° 58' 17,35''	73° 56' 51,95''
2	40° 58' 12,70''	73° 56' 51,95''
3	40° 58' 19,85''	73° 56' 12,30''
4	40° 58' 12,15''	73° 56' 03,10''
5	40° 57' 57,27''	73° 56' 20,78''
6	40° 57' 57,27''	73° 55' 52,15''

Coordenadas Fondeadero: Radio de borneo de 0.87 cable.

A        40° 58' 15,70''    73° 56' 07,99''

*D.G.T.M .Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 9/2005*

21.- AREA: CALETAS MUICOLPUE Y MANSA.

Carta S.H.O.A. antigua N° 701, escala 1:15.000, 3ª ed. 1958, Datum Local.

Carta S.H.O.A. vigente N° 7111, escala 1:15.000, 3ª ed. 1958 c/c 1988, Datum Local.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	40° 34' 34,97''	73° 47' 00,95''
2	40° 34' 19,60''	73° 47' 00,95''
3	40° 34' 23,65''	73° 46' 36,69''
4	40° 34' 01,95''	73° 46' 20,40''
5	40° 33' 24,39''	73° 47' 00,95''
6	40° 33' 25,15''	73° 46' 06,23''
7	40° 33' 19,40''	73° 46' 07,00''
8	40° 33' 04,70''	73° 47' 00,95''
9	40° 32' 34,15''	73° 47' 00,95''
10	40° 32' 34,15''	73° 46' 05,15''

Coordenadas Fondeadero: Radio de borneo de 0.50 cable.

A 40° 33' 22,10'' 73° 46' 04,64''

Coordenadas Fondeadero: Radio de borneo de 2.10 cables.

B 40° 34' 11,70'' 73° 46' 30,54''

22.- AREA: CALETA LAMEGUAPI.

Carta S.H.O.A. antigua N° 701, escala 1:15.000, 3ª ed. 1958, Datum Local.

Carta S.H.O.A. vigente N° 7111, escala 1:15.000, 3ª ed. 1958 c/c 1988, Datum Local.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	40° 11' 20,10''	73° 44' 24,65''
2	40° 11' 20,10''	73° 44' 33,20''
3	40° 10' 59,25''	73° 44' 33,20''
4	40° 10' 59,25''	73° 43' 36,95''
5	40° 10' 38,25''	73° 43' 22,10''
6	40° 10' 23,86''	73° 43' 38,52''
7	40° 10' 23,86''	73° 43' 01,77''

Coordenadas Fondeadero: Radio de borneo de 2.00 cables.

A 40° 10' 48,53'' 73° 43' 29,55''

23.- AREA: BAHIA SAN PEDRO.

Carta S.H.O.A. antigua N° 701, escala 1:35.000, 3ª ed. 1958, Datum Local.

Carta S.H.O.A. vigente N° 7111, escala 1:35.000, 3ª ed. 1958 c/c 1988, Datum Local.

COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	40° 58' 08,15''	73° 55' 54,40''
2	40° 56' 50,94''	73° 55' 54,40''
3	40° 56' 57,39''	73° 54' 01,90''

D.G.T.M .Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 9/2005

4	40° 55' 58,75''	73° 53' 12,88''
5	40° 56' 24,20''	73° 52' 50,50''
6	40° 56' 17,35''	73° 52' 33,10''
7	40° 54' 34,52''	73° 52' 42,70''
8	40° 53' 32,85''	73° 51' 48,85''
9	40° 53' 16,07''	73° 52' 05,20''
10	40° 53' 16,07''	73° 55' 54,40''
11	40° 52' 28,30''	73° 55' 54,40''
12	40° 52' 28,30''	73° 53' 01,77''

Coordenadas Fondeadero: Radio de borneo de 1.80 cables.

A 40° 53' 26,10'' 73° 52' 00,00''

Coordenadas Fondeadero: Radio de borneo de 1.30 cables.

B 40° 56' 22,69'' 73° 52' 40,30''

#### 24.- AREA: CALETA Y RIO CHAIHUIN.

Carta S.H.O.A. antigua N° 608, escala 1:40.000, 2ª ed. 1954, Datum Local.

Carta S.H.O.A. vigente N° 6231, escala 1:40.000, 2ª ed. 1954 c/c 1969, Datum Local.

##### COORDENADAS VIGENTES (LOCAL)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	39° 55' 50,96''	73° 38' 57,31''
2	39° 55' 29,03''	73° 38' 57,31''
3	39° 55' 31,22''	73° 36' 34,50''
4	39° 54' 52,00''	73° 36' 20,10''
5	39° 54' 03,74''	73° 37' 43,07''
6	39° 54' 03,74''	73° 34' 20,00''
7	39° 54' 12,75''	73° 34' 20,00''

Coordenadas Fondeadero: Radio de borneo de 3.40 cables.

A 39° 55' 11,70'' 73° 36' 26,70''

#### 25.- AREA: SENO RELONCAVI.

Cartografía nueva, las cuales se encuentran referidas a la carta SHOA N° 7320 escala 1:70.000, 1ª edición noviembre 2004 Datum WGS - 84, corresponde al sector 100 del proyecto FIP 2003-23, denominadas "Bahía Chincui a Punta Capacho" y "Bahía Quillaipe a Punta Peñas", y actualización de coordenadas geográficas de Areas Apropriadas para el ejercicio de la Acuicultura (A.A.A.). SHOA N° 13.000/7/73 de fecha 22 abril 2005. Esta nueva carta viene a eliminar las cartas 704 Puerto Montt a Isla Tac, 709 Ensenada Rolecha a Ensenada Quetén, y 732 Sureste de Isla Tenglo.

Sector: Bahía Chincui a Punta Capacho.

##### COORDENADAS VIGENTES (WGS-84)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	41° 30' 37,48''	73° 01' 11,99''
2	41° 31' 26,09''	73° 01' 10,51''
3	41° 32' 00,64''	73° 01' 52,92''
4	41° 32' 54,22''	73° 01' 22,19''
5	41° 32' 34,38''	73° 57' 24,18''
6	41° 34' 40,34''	73° 57' 38,70''

D.G.T.M .Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 9/2005

7	41° 33' 51,62''	73° 01' 02,80''
8	41° 34' 07,35''	73° 01' 24,49''
9	41° 34' 06,91''	73° 00' 58,60''
10	41° 35' 05,03''	73° 57' 59,37''
11	41° 39' 00,00''	73° 01' 31,10''
12	41° 39' 00,00''	73° 03' 11,00''
13	41° 39' 00,00''	73° 03' 28,70''
14	41° 39' 00,00''	73° 03' 34,20''
15	41° 37' 04,41''	73° 05' 10,10''
16	41° 37' 03,11''	73° 03' 52,37''
17	41° 36' 49,79''	73° 03' 52,76''
18	41° 33' 48,98''	73° 02' 50,54''
19	41° 34' 14,37''	73° 02' 49,83''
20	41° 34' 13,43''	73° 01' 54,81''
21	41° 33' 40,38''	73° 01' 55,81''

Sector: Bahía Quillaipe a Punta Peñas.

COORDENADAS VIGENTES (WGS-84)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	41° 35' 08,21''	72° 42' 46,00''
2	41° 36' 47,84''	72° 42' 46,00''
3	41° 29' 42,07''	72° 54' 06,00''
4	41° 29' 13,29''	72° 54' 06,93''

Sector: Sureste isla Tenglo

COORDENADAS VIGENTES (WGS-84)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	41° 29' 34,4''	72° 57' 07,8''
2	41° 29' 47,5''	72° 56' 60,0''
3	41° 31' 12,9''	72° 59' 18,7''
4	41° 30' 58,4''	72° 59' 23,5''

Sector: Isla Guar Punta Alta a Punta Corral Grande

COORDENADAS VIGENTES (WGS-84)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	41° 43' 17,5''	72° 58' 60,0''
2	41° 44' 00,5''	72° 58' 60,0''
3	41° 43' 56,4''	72° 56' 49,0''
4	41° 42' 51,0''	72° 54' 17,0''
5	41° 42' 09,7''	72° 54' 26,6''
6	41° 42' 03,4''	72° 54' 03,8''
7	41° 42' 37,7''	72° 52' 37,9''
8	41° 40' 20,2''	72° 53' 42,6''
9	41° 39' 03,6''	72° 58' 35,1''
10	41° 39' 53,6''	72° 58' 33,5''
11	41° 41' 39,7''	72° 57' 27,1''
12	41° 43' 29,5''	72° 56' 50,7''
13	41° 43' 34,9''	72° 57' 15,6''
14	41° 43' 27,6''	72° 57' 15,8''

Coordenadas Fondeadero: Radio de borneo de 1,6 cables

A	41° 42' 03,7''	72° 54' 16,6''
---	----------------	----------------

D.G.T.M .Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 9/2005

Sector: Río Contao a Estero Curahueñe

COORDENADAS VIGENTES (WGS-84)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	41° 53' 02,1''	72° 49' 09,5''
2	41° 52' 54,0''	72° 50' 13,7''
3	41° 50' 53,9''	72° 48' 35,0''
4	41° 50' 32,3''	72° 48' 22,3''
5	41° 46' 44,9''	72° 42' 46,0''
6	41° 47' 38,4''	72° 42' 46,0''

Coordenadas Fondeadero: Radio de borneo de 2 cables

A	41° 50' 44,0''	72° 48' 25,8''
---	----------------	----------------

Sector: Isla Queullín

COORDENADAS VIGENTES (WGS-84)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	41° 53' 43,5''	72° 54' 31,0''
2	41° 53' 20,9''	72° 56' 55,9''
3	41° 51' 16,1''	72° 56' 09,2''
4	41° 51' 43,3''	72° 53' 12,2''
5	41° 53' 51,3''	72° 53' 33,7''

Sector : Punta Hurón a Punta Chauchil.

COORDENADAS VIGENTES (WGS-84)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	41° 58' 18,4''	72° 48' 33,9''
2	41° 55' 44,8''	72° 51' 11,7''

26 .- AREA: CANAL CHACAO. (NOTA: SHOA 12210/7/17 de 28 oct 2003, incluye correcciones de ajuste e coordenadas a las siguientes áreas.)

Carta S.H.O.A. antigua N° 7210, escala 1:50.000, 5ª ed. Julio 1993, Datum SAD-69.

Carta S.H.O.A. vigente N° 7210, escala 1:50.000, 6ª ed. Diciembre 2002, Datum WGS-84.

Sector: Península Lacui.

COORDENADAS VIGENTES (WGS-84)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	41° 47' 09,62''	73° 59' 30,28''
2	41° 47' 01,84''	73° 57' 36,48''
3	41° 45' 05,84''	73° 56' 01,02''
4	41° 45' 05,84''	73° 54' 53,49''
5	41° 47' 03,02''	73° 52' 39,15''
6	41° 47' 34,72''	73° 52' 48,37''
7	41° 49' 45,22''	73° 51' 12,86''
8	41° 50' 20,96''	73° 51' 22,08''
9	41° 51' 33,12''	73° 52' 38,10''
10	41° 51' 28,72''	73° 52' 53,96''
11	41° 51' 41,12''	73° 53' 31,13''
12	41° 51' 09,54''	73° 54' 46,24''

Sector: Saco Estero Quetalmahue.

COORDENADAS VIGENTES (WGS-84)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	41° 51' 06,47''	73° 55' 22,34''
2	41° 51' 51,86''	73° 55' 55,90''

Sector: Punta Melonhue a Punta Chóloux.

COORDENADAS VIGENTES (WGS-84)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	41° 52' 02,05''	73° 55' 07,55''
2	41° 52' 14,20''	73° 54' 21,46''

Sector: Río Pudeto.

COORDENADAS VIGENTES (WGS-84)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	41° 51' 42,65''	73° 48' 16,18''
2	41° 52' 14,07''	73° 47' 59,71''
3	41° 55' 00,00''	73° 44' 48,53''
4	41° 55' 00,00''	73° 45' 47,78''

Sector: Canal Caulín.

COORDENADAS VIGENTES (WGS-84)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	41° 47' 49,13''	73° 39' 45,26''
2	41° 47' 56,77''	73° 35' 36,06''

Sector: Punta Quetrelquén a Punta San Gallán.

COORDENADAS VIGENTES (WGS-84)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	41° 47' 35,90''	73° 35' 20,05''
2	41° 47' 47,64''	73° 32' 23,33''

Sector: Bahía Pargua.

COORDENADAS VIGENTES (WGS-84)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	41° 48' 33,96''	73° 22' 00,00''
2	41° 48' 40,82''	73° 22' 00,00''
3	41° 48' 36,02''	73° 23' 43,44''
4	41° 47' 36,50''	73° 27' 35,67''
5	41° 47' 40,43''	73° 24' 04,46''
6	41° 47' 42,88''	73° 24' 07,51''
7	41° 48' 04,13''	73° 24' 02,82''
8	41° 48' 02,54''	73° 23' 57,19''

Sector: Punta Redonda a Punta Lenqui.

COORDENADAS VIGENTES (WGS-84)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
-------	------------	-------------

D.G.T.M .Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 9/2005

1	41° 45' 46,58''	73° 37' 09,09''
2	41° 45' 30,17''	73° 39' 08,64''
3	41° 45' 19,04''	73° 39' 48,06''
4	41° 45' 18,74''	73° 39' 50,01''

Sector: Pta. Falsa Picuta a Playa de la Yegua.

COORDENADAS VIGENTES (WGS-84)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	41° 45' 07,54''	73° 43' 22,63''
2	41° 44' 45,57''	73° 46' 08,20''
3	41° 40' 56,28''	73° 41' 41,16''

Sector: Saco Río San Pedro Nolasco.

COORDENADAS VIGENTES (WGS-84)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	41° 38' 30,00''	73° 40' 27,21''
2	41° 38' 30,00''	73° 40' 10,49''

Sector: Saco Río Cariquilda.

COORDENADAS VIGENTES (WGS-84)

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	41° 39' 24,74''	73° 30' 48,20''
2	41° 39' 24,74''	73° 31' 09,57''
3	41° 39' 24,74''	73° 33' 08,32''
4	41° 39' 23,61''	73° 33' 35,35''
5	41° 38' 30,00''	73° 34' 36,75''
6	41° 38' 30,00''	73° 31' 56,61''

### CORRECCIONES AL D.S. (M) N° 079 de 22 de marzo de 2004

27.- AREA: BAHIA HUEIHUE A BAHIA LINAO.

Carta S.H.O.A. antigua N° 710, escala 1:60.000, 4ª ed. 5 Agosto 1952, Datum Local.

Carta S.H.O.A. vigente N° 7362, escala 1:60.000, 4ª ed. 5 Agosto 1952 c/c 1990, Datum Local.

Sector: Fondeadero Hueldén.

Las coordenadas geográficas antiguas están referidas al oficio D. SHOA Ord N° 13.000/102 SSP.  
03-JUL-01

D.S. N° 079 DICE

SAD - 69 WGS - 84

Punto	Latitud S	Longitud W	Punto	Latitud S	Longitud W
1	41° 55' 07,00''	73° 31' 02,12''	1	41° 55' 07,00''	73° 31' 02,12''
2	41° 55' 07,00''	73° 30' 53,71''	2	41° 55' 07,00''	73° 30' 52,88''
3	41° 55' 30,68''	73° 30' 58,94''	3	41° 55' 33,17''	73° 30' 57,20''
4	41° 55' 09,48''	73° 31' 42,52''	4	41° 56' 11,40''	73° 31' 41,70''
5	41° 55' 57,67''	73° 32' 37,30''	5	41° 55' 58,30''	73° 32' 37,60''
6	41° 56' 02,51''	73° 33' 00,00''	6	41° 56' 00,80''	73° 33' 00,50''
7	41° 56' 34,00''	73° 32' 32,84''	7	41° 56' 34,60''	73° 32' 33,20''
8	41° 56' 38,57''	73° 32' 50,73''	8	41° 56' 37,70''	73° 32' 55,00''

DEBE DECIR

D.G.T.M .Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 9/2005

9 41° 56' 35,80'' 73° 33' 31,82'' 9 41° 56' 37,70'' 73° 33' 32,40''

Coordenadas Fondeadero: Radio de borneo de 1.50 cables.

D.S. N° 079 DICE  
SAD - 69 WGS - 84

**DEBE DECIR**

Punto	Latitud S	Longitud W	Punto	Latitud S	Longitud W
A	41° 55' 57,67''	73° 32' 48,26''	A2	41° 55' 58,00''	73° 32' 49,50''

Sector: Península Guapilinao.

D.S. N° 079 DICE  
SAD - 69 WGS - 84

**DEBE DECIR**

Punto	Latitud S	Longitud W	Punto	Latitud S	Longitud W.
3	41° 57' 55,16''	73° 32' 50,73''	1	41° 57' <b>56,80''</b>	73° 32' <b>55,00''</b>
2	41° 57' 20,20''	73° 32' 50,31''	2	41° 57' <b>20,50''</b>	73° 32' <b>55,00''</b>
1	41° 57' 11,96''	73° 32' 12,84''	3	41° 57' <b>11,20''</b>	73° 32' <b>11,20''</b>

28.- AREA: BAHIA LINAO.

Carta S.H.O.A. antigua N° 710, escala 1:20.000, 4ª ed. 5 Agosto 1952, Datum Local.  
Carta S.H.O.A. vigente N° 7362, escala 1:20.000, 4ª ed. 5 Agosto 1952 c/c 1990, Datum Local.

Las coordenadas geográficas antiguas están referidas al oficio D. SHOA Ord.  
N° 13.000/102 SSP. 03-JUL-01.

Sector: Bahía Linao.

D.S. N° 079 DICE  
SAD - 69 WGS - 84

**DEBE DECIR**

Punto	Latitud S	Longitud W	Punto	Latitud S	Longitud W.
1	41° 56' 37,62''	73° 33' 27,56''	1	41° 56' <b>37,60''</b>	73° 33' <b>27,70''</b>
2	41° 56' 37,62''	73° 32' 53,19''	2	41° 56' <b>37,60''</b>	73° 32' <b>53,20''</b>
3	41° 56' 42,00''	73° 32' 53,19''	3	41° 56' <b>41,70''</b>	73° 32' <b>53,20''</b>
4	41° 56' 50,77''	73° 33' 30,00''	4	41° 56' <b>50,50''</b>	73° 33' <b>30,00''</b>
5	41° 56' 58,70''	73° 33' 33,59''	5	41° 57' <b>00,15''</b>	73° 33' <b>34,05''</b>
6	41° 57' 28,92''	73° 33' 23,11''	6	41° 57' <b>26,80''</b>	73° 33' <b>22,50''</b>
7	41° 57' 23,22''	73° 32' 53,19''	7	41° 57' <b>23,50''</b>	73° 32' <b>53,20''</b>
8	41° 58' 01,00''	73° 32' 53,19''	8	41° 58' <b>01,15''</b>	73° 32' <b>53,20''</b>

Coordenadas Fondeadero: Radio de borneo de 2.40 cables.

D.S. N° 079 DICE  
SAD - 69 WGS - 84

**DEBE DECIR**

Punto	Latitud S	Longitud W	Punto	Latitud S	Longitud W.
A	41° 57' 14,34''	73° 33' 33,13''	A	41° 57' <b>14,81''</b>	73° 33' <b>33,30''</b>

Anótese, tómesese razón, comuníquese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y Publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Ravinet de la Fuente, Ministro de Defensa Nacional

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Carlos Mackenney Urzúa, Subsecretario de Marina.



## MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

### Subsecretaría de Pesca

#### ESTABLECE ÁREAS DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA VI REGIÓN

(D.O. N° 38.266 del Martes 20 de Septiembre de 2005)

Núm. 1.092 exento.- Santiago, 7 de septiembre de 2005.-

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los oficios (D.D.P.) ord. N° 688 y N° 689, ambos de fecha 6 de abril de 2004, (D.D.P.) ord. N° 2027 y N° 2028, ambos de fecha 5 de octubre de 2004, todos de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum DAD N° 018/2005 de fecha 2 de agosto de 2005; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones V a IX mediante oficio ord. N° 46 de fecha 7 de septiembre de 2004; por la Subsecretaría de Marina mediante oficios S.S.M. ord. N° 6025/5354 de fecha 21 de diciembre de 2004, S.S.M. ord. N° 6025/5201 de fecha 10 de diciembre de 2004; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República;

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones V a IX aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados **El Arco** y **El Arrayán**, en la VI Región;

Que mediante oficios de la Subsecretaría de Pesca, citados en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones V a IX, informe técnico para el establecimiento de las áreas **El Arco** y **El Arrayán**, anteriormente mencionadas, los cuales fueron evacuados mediante el oficio ord./N° 46, también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto;

**D e c r e t o:**

**Artículo 1°.-** Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos:

A) En el sector denominado **El Arco**, en la VI Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes: (CARTA IGM N° 50-406000110, 1ª ED. 1995, ESC. 1:50.000)

D.G.T.M .Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 9/2005

Puntos	Latitud	Longitud
A	34° 17' 49,20"	071° 58' 13,08"
B	34° 17' 49,20"	071° 58' 23,51"
C	34° 18' 24,32"	071° 58' 37,77"
D	34° 18' 24,32"	071° 58' 28,34"

B) En el sector denominado **El Arrayán**, en la VI Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 50-406000110, 1ª ED. 1995, ESC. 1:50.000)

Puntos	Latitud	Longitud
A	34° 17' 49,20"	071° 58' 25,33"
B	34° 17' 49,20"	071° 58' 28,92"
C	34° 18' 19,80"	071° 58' 46,56"
D	34° 18' 19,80"	071° 58' 37,93"

**Artículo 2°.-** Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a Usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

### ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA X REGIÓN

(D.O. N° 38.274 del Jueves 29 de Septiembre de 2005)

Núm. 1.151 exento.- Santiago, 20 de septiembre de 2005.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; oficios (D.D.P.) ord. N° 1223, de fecha 9 de junio de 2004, (D.D.P.) ord. N° 612, de fecha 6 de abril de 2005, ambos de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum DAD N° 013/2005, de fecha 13 de julio de 2005; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficio ord./Z4/N° 060, de 17 de marzo de 2005; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. ord. N° 6025/2599 de 10 de junio de 2005; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos; Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Pichicolu Sector A**, en la X Región;

Que mediante oficio de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones X a XI, informe técnico para el establecimiento del área **Pichicolu Sector A**, anteriormente mencionada, el cual fue evacuado mediante el oficio ord./Z4/N° 060, también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominado **Pichicolu Sector A**, en la X Región, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma Ley;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto,

D e c r e t o:

**Artículo 1°.-** Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Pichicolu Sector A**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

D.G.T.M .Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 9/2005

(CARTA SHOA N° 7340, 1ª ED. 1999, ESC. 1: 50.000)

<b>Puntos</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
A	42° 00' 18,00"	072° 35' 19,74"
B	42° 00' 39,24"	072° 35' 09,71"
C	42° 00' 43,62"	072° 35' 13,38"
D	42° 00' 49,38"	072° 35' 33,18"
E	42° 01' 08,76"	072° 35' 46,68"
F	42° 01' 16,14"	072° 35' 46,68"
G	42° 01' 16,14"	072° 35' 42,96"

**Artículo 2°.-** Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

### MODIFICA DECRETO N° 333 EXENTO, DE 2003

(D.O. N° 38.274 del Jueves 29 de Septiembre de 2005)

Núm. 1.152 exento.- Santiago, 20 de septiembre de 2005.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N°430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, el decreto exento N° 333 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el memorándum técnico AMERB N° 18/05 de fecha 10 de agosto de 2005, de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca mediante oficio ord./PA./N°170003704 de fecha 9 de enero de 2004; lo informado por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. ord. N°6025/5377 de fecha 22 de diciembre de 2004.

Considerando:

Que el artículo 1° del decreto exento N° 333 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprobó el establecimiento de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Puerto Aldea, Sector B**, en la IV Región, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura;

Que mediante memorándum técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca recomienda rectificar las coordenadas geográficas del área de manejo y explotación de recursos bentónicos antes individualizada, con el objeto de regularizar la cartografía base del área, manteniendo su superficie y ubicación.

Que los informes técnicos de esta Subsecretaría de Pesca aprueban la modificación del área antes señalada;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,

D e c r e t o:

**Artículo único.-** Modifícase el artículo 1° del decreto exento N° 333 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Puerto Aldea, Sector B**, en la IV Región, en el sentido de reemplazar las coordenadas geográficas por las siguientes:

SECTOR B

(CARTA SHOA N° 4113; ESC. 1:25.000; 7ª ED. 1985)

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	30° 18' 04,00"	071° 34' 15,00"

*D.G.T.M .Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 9/2005*

B	30° 17' 31,00"	071° 34' 15,00"
C	30° 17' 31,00"	071° 35' 44,00"
D	30° 17' 34,00"	071° 35' 41,00"
E	30° 18' 06,00"	071° 35' 41,00"

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

### Subsecretaría de Pesca

#### ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA X REGIÓN

(D.O. N° 38.274 del Jueves 29 de Septiembre de 2005)

Núm. 1.153 exento.- Santiago, 20 de septiembre de 2005.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; oficios (D.D.P.) ord. N° 1751, de fecha 23 de octubre de 2001, (D.D.P.) ord. N° 614, de fecha 6 de abril de 2005, de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum DAD N° 009/2005, de fecha 29 de junio de 2005; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficios ord./Z4/N° 071, de 12 de julio de 2001, ord./ Z4/N° 101, de 13 de mayo de 2002; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. ord. N° 6025/2598 de 10 de junio de 2005; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Península Rollizo, en la X Región;

Que mediante Oficio de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones X a XI, informe técnico para el establecimiento del área Península Rollizo, anteriormente mencionada, el cual fue evacuado mediante el oficio ord./Z4/N° 101, también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominado Península Rollizo, en la X Región, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma ley;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto,

**D e c r e t o:**

**Artículo 1°.-** Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Península Rollizo, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(PLANO DPC-209, PROYECTO FIP 2000-28)

D.G.T.M .Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 9/2005

<b>Puntos</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
A	41° 24' 54,13"	072° 17' 59,96"
B	41° 24' 56,92"	072° 17' 49,26"
C	41° 26' 02,11"	072° 18' 25,01"
D	41° 26' 45,47"	072° 19' 07,30"
E	41° 26' 43,84"	072° 19' 10,52"

**Artículo 2°.-** Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.



## MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

### Subsecretaría de Pesca

#### ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO EN EL AREA MARITIMA QUE INDICA

(D.O. N° 38.274 del Jueves 29 de Septiembre de 2005)

Núm. 1.167 exento.- Santiago, 23 de septiembre de 2005.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum técnico (R. Pesq.) N° 53, de fecha 27 de mayo de 2005; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante ord./ZI/N° 380019005, de fecha 11 de julio de 2005, y por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante el oficio ord./Z2/N° 450013705, de fecha 18 de julio de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada.

Que la Subsecretaría de Pesca, el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones y el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, mediante Informes Técnicos citados en Visto, han recomendado establecer una veda extractiva para los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro *Macrocystis spp.* en el área marítima comprendida entre la I a IV Regiones, con el fin de proteger las praderas de estas algas existentes en el área antes indicada que permitan el potenciamiento de los stocks actuales de los recursos con miras al desarrollo de una pesquería sustentable,

D e c r e t o:

**Artículo 1°.-** Establécese una veda extractiva para los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro *Macrocystis spp.*, en el área marítima comprendida entre la I a IV Regiones, por un período de 18 meses contados a partir de la fecha de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.880.

**Artículo 2°.-** Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la remoción directa, segado, recolección del varamiento de las especies vedadas, así como la comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de las mismas especies y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 3°.-** Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes:

- a) la remoción directa de los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens* y Huiro palo *Lessonia trabeculata* efectuada en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para estas especies debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y
- b) el segado del recurso Huiro *Macrocystis spp.* Efectuado en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para esta

D.G.T.M .Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 9/2005

especie debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 4°.-** El Servicio Nacional de Pesca podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**Artículo 5°.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE  
MARINA MERCANTE  
www.directemar.cl  
OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS  
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 89 61

*La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.*

